



## Cartas al Director

### **Solicitud de rectificación sobre el acceso a la base de datos PDYRH de los Médicos Forenses.**

El pasado día 12 de julio de 2023 recibimos una carta de José Antonio Rodríguez González, Director General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad solicitando una rectificación de lo expresado por un autor en el Volumen 6 n°1 de nuestra revista, dedicado monográficamente a la 'Muerte en la frontera'.

El literal de la carta era el siguiente:

*En el mes de enero del presente año, la Revista Internacional de Antropología y Odontología Forense, publico el Volumen 6, N° 1, consistente en un monográfico bajo el título MUERTE EN LA FRONTERA. El monográfico está compuesto por ocho artículos, el último de los cuales lleva por título "Base de datos de personas desaparecidas. Su incidencia en migrantes desaparecidos y fallecidos". En dicho artículo, el autor Beltrán Martín J.C. realiza una descripción pormenorizada del Sistema de personas desaparecidas y cadáveres y restos humanos sin identificar (PDyRH). En el epígrafe 8.CUERPO DE JUSTICIA/MÉDICOS FORENSES el autor realiza las siguientes afirmaciones:-A sí, por ejemplo, los Médicos Forenses, en el acceso a la base de datos PDyRH, en el ámbito de las denuncias formuladas por desaparición (datos AM), su capacidad operativa se cierne únicamente a buscar, listar y ordenar las mismas, no pudiendo acceder a los campos por nombre y apellidos del desaparecido/a....."*

- *".....Pueden visualizar los datos de descripción física facilitados por los familiares directamente en la formulación de la denuncia, que se corresponden, con aquellas variables de mayor trascendencia identificativa, tales como: tatuajes, lunares y verrugas, piercings/perforaciones dérmicas, cicatrices, malformaciones, amputaciones, implantes estéticos, prótesis, etc."*
- *"También tienen acceso a la visualización de las imágenes fotográficas provenientes del señalamiento en BDSN, y del Fichero del Documento Nacional de Identidad (DNI), tales como rostro e impresión dactilar del desaparecido."*
- *"Sin embargo, en lo que concierne a los Expedientes PM, se establece para los Médicos Forenses, previa autorización del equipo de Policía Científica competente para cada Expediente, la capacidad de modificación de los mismos en su totalidad....."*

*Como responsable del tratamiento PDyRH (Sistema de personas desaparecidas y cadáveres y restos humanos sin identificar)<sup>1</sup> que consta en el Registro de Actividades de Tratamiento del Ministerio del Interior, debo decir que las afirmaciones expuestas anteriormente son incorrectas y no se ajustan a la realidad. Dichas afirmaciones pueden generar confusión respecto a las funcionalidades que pueden realizar los Médicos-Forenses en el Sistema PDyRH, dado que a dicho Sistema acceden Médicos-Forenses de distintos Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses; razón por la cual se solicita una rectificación respecto a la referida información por parte de la Revista Internacional de Antropología y Odontología Forense, en la*

1. Registro de Actividades de Tratamiento del Ministerio del Interior, fecha de última actualización 04-07-2023.  
<https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:b3eb17bc-b1a7-4092-9c99-f11f62d868ae/20230704%20Registro%20de%20Actividades%20de%20Tratamiento%20del%20Ministerio%20del%20Interior.pdf>

siguiente fe de erratas que se publique.

Como no podía ser de otra manera dimos **traslado del contenido de la carta al autor**, José Carlos Beltrán Martín quien argumentó que en el momento de escribir el artículo (diciembre de 2022) la versión del manual vigente era la versión V.3.5 de manual del usuario en el que se indicaba lo que él expuso en el artículo relativo al acceso de los Médicos Forenses a la Base de Datos PDYRH.

En su **derecho de contrarréplica** desde el Centro Nacional de Desaparecidos nos respondieron lo siguiente:

*En relación con el argumento que nos traslada y que fue esgrimido por el autor del artículo, tenemos que realizar las siguientes apreciaciones:*

- 1.- *La versión del Manual de Usuario que estaba vigente en diciembre de 2022 (fecha en la que el autor escribió el artículo) es la V 3.7, que es la versión que está en vigor en la actualidad y que está operativa desde el 23-08-22.*
- 2.- *La versión V 3.5 del Manual de Usuario entró en vigor el 28 de diciembre de 2021 y estuvo operativa hasta el 13 de junio de 2022.*
- 3.- *Hay que significar que ni en la versión V 3.5 ni en la versión V 3.7 (que es la vigente) del Manual de Usuario figuran descritas las funcionalidades que pueden realizar los Médicos-Forenses y los Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, dado que los usuarios de este Manual son los especialistas de las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad.*
- 4.- *Las funcionalidades que pueden realizar los Médicos-Forenses y los Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses en el Sistema PDYRH, están descritas en el Manual de Usuario Justicia, que fue elaborado el 27 de septiembre de 2022 y está en su versión V 1.0.*
- 5.- *Al Manual de Usuario Justicia sólo pueden acceder los Médicos-Forenses y los Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses que están habilitados para acceder al Sistema PDYRH.*
- 6.- *Las funcionalidades que pueden realizar en el Sistema PDYRH los Médicos-Forenses y los Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, fueron definidas por el Centro Nacional de Desaparecidos (CNDES) y los representantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (entre los que no se encontraba el autor del artículo), en el marco del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior en materia de identificación de personas desaparecidas.*
- 7.- *En el mes de noviembre de 2022, el CNDES realizó una exposición on line de las funcionalidades que pueden realizar en el Sistema PDYRH los Médicos-Forenses y los Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, a especialistas de la Policía Nacional, de la Guardia Civil, de la Ertzaintza, de los Mossos d'Esquadra y de la Policía Foral, por lo tanto, era público y notorio lo que pueden y lo que no pueden realizar los Médicos-Forenses.*
- 8.- *La situación expuesta, y motivo del intercambio de correos, fue ampliamente debatida en la reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior en materia de identificación de personas desaparecidas, que tuvo lugar el pasado 20 de junio. Siendo los propios representantes del Ministerio de Justicia quienes propusieron al CNDES solicitar una rectificación del artículo a la Revista Internacional de Antropología y Odontología Forense.*
- 9.- *A juicio del CNDES, lo expuesto denota una falta de rigor por parte del autor del artículo, máxime cuando va dirigido a profesionales de alta cualificación. No considerándose plausible que se alegue un error debido a versiones superadas y desactualizadas del Manual de Usuario (en el que nunca han figurado las funcionalidades que pueden realizar los Médicos-Forenses). Contribuyendo dicho error a generar, cuanto menos, recelos en el lector al que va*

*dirigido, planteando dudas razonables sobre el tipo de roles o accesos existentes en el Sistema PDyRH.*

*Esperamos que con el presente correo electrónico puedan quedar resueltas las dudas que nos plantea.*

Aquí termina lo fundamental del debate. Un debate muy técnico en el que nosotros no estamos capacitados para valorar quien tiene razón. En cualquier caso es evidente que con independencia de que haya o no existido un error en el artículo publicado sobre PDYRH, lxs Médicxs Forenses que tienen actualmente acceso a ésta importante herramienta tienen que tener claro lo siguiente:

- 1) **Los Médicos Forenses** que están habilitados para acceder al Sistema PDyRH no tienen acceso al módulo de denuncias del Sistema PDyRH, por lo tanto **no pueden buscar, ni listar, ni ordenar las denuncias.**
- 2) **Los Médicos Forenses** que están habilitados **no pueden visualizar los datos correspondientes a la descripción física básica que aparece en la denuncia** de desaparición.
- 3) **Los Médicos-Forenses** que están habilitados **no tienen acceso a ver las imágenes** que proceden de la BDSN (Base de Datos de Señalamientos Nacionales), **ni tampoco tienen acceso a la información biométrica** (fotografía del rostro e impresión dactilar) que procede del DNI.
- 4) En los concerniente a los **expedientes posmortem** los campos que pueden ser modificados por los Médicos Forenses están muy tasados por lo que es incorrecto que puedan modificar los mismos en su totalidad.

Agradecemos al Director General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad D José Antonio Rodríguez González, así como al personal del CNDES su carta y su participación en el debate. Un debate muy interesante en el que también tenemos que agradecer su participación al autor del texto D José Carlos Beltrán Martín.

Fernando Serrulla Rech

Redactor Jefe de la RIAOF

